



Guía de Seguimiento para documentar la solventación de observaciones

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES
ESTADOS FEDERACIÓN

La presente guía consolida las acciones principales a realizar por parte de los entes auditados, para documentar la solventación de las observaciones que se derivan de las auditorías practicadas al ejercicio de los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, sus municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Su consideración y aplicación por parte de las 32 entidades federativas dará lugar a que los procesos de solventación de observaciones sean más efectivos, permitiendo que se atiendan oportunamente los aspectos correctivos y preventivos de las observaciones que sean determinadas para evitar con ello su acumulación por un periodo excesivo.

No.	Acciones a realizar
1	El ente auditado deberá dar una respuesta integral de la atención a las observaciones de la auditoría practicada, en un período de 45 días hábiles. Por ello, en su respuesta deberá contemplar la atención de cada una de las recomendaciones correctiva y preventiva de todas las observaciones efectuadas por los organismos auditores.
2	En su oficio de respuesta, el ente auditado anexará un expediente con la documentación soporte y los papeles de trabajo que en su caso genere, los cuales estarán debidamente foliados, ordenados e integrados. Dicho expediente contará con un índice de contenido y los separadores respectivos.
3	Cuando la documentación soporte de la solventación sea voluminosa o se encuentre por tomos, el ente auditado generará los papeles de trabajo que sinteticen la información correspondiente, para favorecer el análisis y el seguimiento de la observación determinada.
4	En caso de presentar archivos electrónicos para documentar la solventación de la observación, éstos deberán agregarse de manera ordenada, con el título que los identifique plenamente a cada uno de ellos y con la calidad necesaria para ser legibles.
5	Al expediente de la solventación se deberán integrar documentos debidamente certificados por la autoridad competente.
6	El ente auditado, en el oficio de respuesta, deberá exponer con claridad para cada observación, los argumentos pertinentes para solventar o justificar las recomendaciones de la observación. En este contexto, deberá razonar y concatenar en su exposición y argumentación, los documentos con los que se soporte la solventación.
7	El ente auditado no deberá dar por solventada la observación como resultado de la respuesta que éste efectuó, si no que debe esperar el pronunciamiento de los organismos auditores, que le será comunicado mediante la "Cédula de Seguimiento" correspondiente. Con la solventación de todas y cada una de las recomendaciones y con la dictaminación positiva sobre del inicio de los procedimientos de responsabilidades, en su caso, se dará por solventada la observación.
8	Para acreditar un reintegro de los recursos observados, el ente auditado deberá presentar como sustento documental certificado lo siguiente: línea de captura, recibo oficial, ficha de depósito o transferencia electrónica, póliza de cheques y estado de cuenta bancario que demuestre la transferencia y el origen del recurso.

No.	Acciones a realizar
9	Se deberá solicitar al Órgano Estatal de Control con la oportunidad debida, que participe en la visita y suscripción de actas de sitio que de ser el caso, se le recomendaron para la solventación. A dicha acta se anexará el reporte fotográfico respectivo.
10	De ser el caso, el ente auditado recibirá nuevas recomendaciones como resultado del análisis de la documentación que no entregó durante la práctica de la auditoría.

No se omite comentar a las entidades ejecutoras que de conformidad con el artículo 47, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, ésta tiene facultades para proponer a la dependencia o entidad que haya transferido recursos federales para la ejecución de programas y proyectos, la corrección, suspensión o cancelación de los mismos, con base en los resultados de las auditorías.

